

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 27 de enero de 2025

## **RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES**

**00157-2025-MPHZ/GM/SGT**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 00134-2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

### **CONSIDERANDO:**

*Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";*

*El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";*

Que, mediante Expediente Digital N° **67390**, de fecha 11 de diciembre de 2024, el administrado **HENRY RICHARD BARRETO ANAYA** identificado con **D.N.I. N° 47926406**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
023483	20/11/2015	M3	"A"	En <b>ANULACIÓN</b> el Área de Notificaciones (INFORME 0005-2025-MPHZ/GM/SGT/N) NO se ubicó la RSGT 803-2020.
023539	31/10/2015	M3	"A"	En <b>ANULACIÓN</b> el Área de Notificaciones (INFORME 00225-2024-MPHZ/GM/SGT/N) NO se ubicó la RSGT 2453-2023.

*Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Notificaciones mediante INFORME 0005-2025-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 07), de fecha 10 de enero de 2025, pone de conocimiento que NO se ubicó la RSGT 803-2020 asimismo, mediante INFORME 00225-2024-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 06), de fecha 30 de diciembre de 2024, pone de conocimiento que NO se ubicó la RSGT 2453-2023.

Que, de la búsqueda realizada en los acervos documentarios, mediante INFORME 0005-2025-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 07), de fecha 10 de enero de 2025 y el INFORME 00225-2024-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 06), de fecha 30 de diciembre de 2024, sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
023483	20/11/2015	M3	"A"	<b>NO SE UBICÓ LA RSGT</b>
023539	31/10/2015	M3	"A"	<b>NO SE UBICÓ LA RSGT</b>

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, respecto a la **PITT 023483**, de fecha 20 de noviembre 2015, código de infracción M3, de la revisión en el expediente, el Área de Notificaciones mediante INFORME 0005-2025-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 07), de fecha 10 de enero de 2025, pone de conocimiento que de la búsqueda realizada en su acervo documentaria NO se ubicó la RSGT N° 803-2020.

Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo"; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio".

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción". Siendo así, corresponde concluir el procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° **023483**, de fecha 20 de noviembre 2015, código de infracción M3, **POR CUANTO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE HA CUMPLIDO.**

Que, respecto a la **PITT 023539**, de fecha 31 de octubre de 2015, código de infracción M3, de la revisión en el expediente, el Área de Notificaciones mediante INFORME 00225-2024-MPHZ/GM/SGT/N (Fs. 06), de fecha 30 de diciembre de 2024, pone de conocimiento que NO se ubicó la RSGT N° 2453-2023.



Que, en el caso en concreto, cabe indicar que el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”; en ese sentido, el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, refiere que “La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”.

Que, la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el numeral 4, del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: “En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”. Siendo así, corresponde concluir el procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° **023539**, de fecha 31 de octubre de 2015, código de infracción M3, **POR CUANTO EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SE HA CUMPLIDO.**

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SE DECLARE PROCEDENTE** la solicitud de prescripción, signado con Expediente Digital N° **67390**, de fecha 11 de diciembre de 2024, el administrado **HENRY RICHARD BARRETO ANAYA** identificado con **D.N.I. N° 47926406**, respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PITT	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
023483	20/11/2015	M3	"A"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</b>	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, <b>SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</b>
023539	31/10/2015	M3	"A"	<b>HA PRESCRITO CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019.</b>	Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, <b>SANCIÓN QUE NO CORRESPONDE DEBIDO A QUE LA PAPELETA PRESCRIBIÓ CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019.</b>



**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR copia de la presente Resolución a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente resolución al administrado **HENRY RICHARD BARRETO ANAYA** identificado con **D.N.I. N° 47926406**, en el modo y forma de ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

